

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

ACUERDO LEGISLATIVO NUMERO AL-904/LXI/17

QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AUSTRERIDAD Y AHORRO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE AUSTRERIDAD Y AHORRO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1

1. El presente ordenamiento es de orden e interés público y tiene por objeto reglamentar la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Congreso del Estado.

Artículo 2.

1. En la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y disciplina financiera.

Artículo 3.

1. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente, todos los órganos del Congreso del Estado y sus servidores públicos, con excepción de la Auditoría Superior.

Artículo 4.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido efectuar autorizaciones, asignaciones en el presupuesto, otorgamientos, contrataciones, pago o cobro por cualquiera de los siguientes conceptos:

I. Subvenciones genéricas o especiales tendientes al sostenimiento o financiamiento de actividades, gestiones o acciones de similar naturaleza, distintas a las estrictamente legislativas tales como casas de enlace, cualquiera que sea su denominación;

II. Remuneraciones que excedan la dieta de un diputado;

III. Remuneración que excedan las del superior jerárquico salvo las excepciones establecidas en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV. Bonos, gratificaciones por el fin de encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a las remuneraciones efectivamente aprobadas en el Presupuesto del Congreso del Estado;

V. Seguros de gastos médicos;

VI. Seguros de vida, distintos a los que les corresponde a todo el personal, conforme a las condiciones generales de trabajo;

VII. Secretarios privados, independientemente del carácter con el que se pretenda hacer la contratación;

VIII. Vales, créditos o prepagos para comprar gasolina o diesel, o para pagar caminos de peaje, transportación aérea o alimentos; los viáticos solo se podrán otorgar a los servidores públicos en servicio activo debidamente comisionados;

IX. Viáticos o apoyos en efectivo o en especie para efectuar cualquier viaje al extranjero;

X. Equipos o servicio de telefonía móvil;

XI. Apoyos para gastos de representación, salvo el Presidente del Congreso con motivo de actos de representación oficial, sujetos a comprobación en los montos y términos que autorice la Comisión de Administración;

XII. Asignación de vehículos oficiales para el Secretario General, los titulares de áreas u órganos y los diputados, con excepción del Presidente de la Mesa Directiva; los vehículos solo podrán ser asignados a los servidores públicos en servicio activo debidamente comisionados y solo durante el tiempo que dure la comisión.

XIII. Vehículos automotores o mobiliario de lujo;

XIV. Edición, impresión o publicación de texto salvo cuando se trate de los siguientes casos:

a) Normas de observancia general:

b) Actos emitidos por el Poder Legislativo o cualquiera de sus órganos;

c) Informes de los sujetos obligados; y

d) Obras de investigación científica relacionadas con el Poder Legislativo, aprobadas el Congreso del Estado a propuesta del comité de Biblioteca, Archivo y Editorial, siempre que exista disponibilidad presupuestal; así como las aprobadas por las comisiones o los comités, con cargo a sus propios recursos;

XV. Fiestas, convivios sociales, reuniones sociales, rifas o cualquier tipo de festejo para empleados y funcionarios; y

XVI. Los demás que acuerde la Comisión de Administración.

2. Quedan excluidas de las prohibiciones establecidas en el presente artículo aquellas prestaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II Órganos Competentes

Artículo 5

1. La Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones en materia de austeridad y ahorro:

I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y del presente Reglamento, en el Congreso del Estado;

II Aprobar el Programa de Austeridad y ahorro del Congreso del Estado, dentro del primer semestre de la Legislatura;

III. Aprobar el Programa para la optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, dentro del primer semestre de la legislatura;

IV. Asignar o reasignar los recursos financieros del Congreso a las partidas del gasto prioritarias para la función legislativa como consecuencia de la aplicación del Programa de Austeridad y Ahorro, de conformidad con el informe anual de resultados;

V. Considerar los programas a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo en la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del Congreso del Estado;

VI. Aprobar los montos máximos así como los procedimientos de restitución y comprobación de los fondos revolventes autorizados a la Secretaría General y sus direcciones, dentro del primer semestre de la Legislatura;

VII Aprobar el tabulador de viáticos, dentro del primer semestre de la Legislatura;

VIII. Determinar la interpretación aplicable en la ejecución de la Ley y el presente Reglamento; y

IX. Autorizar dispensas de la aplicación de este reglamento, por causa justificada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.

1. El Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Congreso del Estado, tendrá las siguientes atribuciones en materia de austeridad y ahorro:

I. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento y a los lineamientos establecidos en el Programa de Austeridad y Ahorro;

II. Aprobar los planes a corto y mediano plazo para la actualización y modernización de equipos tecnológicos, licencias de software, comunicación y mobiliario, así como las labores de conservación de inmuebles, e incluirlos en los programas anuales de adquisiciones;

III. Elaborar estudios de mercado a fin de obtener los precios máximos de referencia en sus adquisiciones con el objeto de identificar las mejores ofertas de acuerdo a la relación entre calidad y precio; y

IV. Publicar sus acuerdos o resoluciones en la página web oficial de éste Poder Legislativo dentro de los siete días naturales siguientes a su aprobación, en formatos de fácil acceso o consulta, manteniendo los datos consecutivamente cuando menos durante toda la legislatura.

Artículo 7

1. La Secretaría General, con el apoyo de las direcciones a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones en materia de austeridad y ahorro;

I. Cumplir y vigilar, el cumplimiento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y del Presente Reglamento, en el Congreso del Estado;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión de Administración, durante la primera quincena de agosto de cada año, el programa de Austeridad y Ahorro del Poder Legislativo, y una vez aprobado, encargarse de su implementación;

III. Proponer los ajustes y actualizaciones al gasto público del Congreso del Estado de conformidad con este Reglamento y con el Programa de Austeridad y Ahorro e incorporarlos al anteproyecto de presupuesto anual del Congreso, que presenta anualmente a la Comisión de Administración;

IV. Asesorar a los sujetos obligados mencionados en el presente Reglamento en la implementación y ejecución de las políticas de austeridad y ahorro;

V. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, el Programa para la Optimización de la Estructura Orgánica y Ocupacional del Congreso del Estado;

VI. Elaborar y proponer planes a corto y mediano plazo para la actualización y modernización de equipos tecnológicos, licencia de software, comunicación y mobiliario, así como las labores de conservación de inmuebles, a efectos de ser incluidos en los programas anuales de adquisiciones;

VII. Elaborar y publicar un informe anual sobre el trabajo realizado y sobre los resultados obtenidos del Programa de Austeridad y Ahorro;

VIII. Publicar toda la información derivada del cumplimiento del presente Reglamento y divulgarla con el carácter de información fundamental en formatos abiertos y accesibles en la página web oficial del Congreso del Estado;

IX. Publicar en la página web oficial de este Poder Legislativo, la nómina completa, en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estímulos, tanto del persona con nombramiento definitivo como supernumerario, en orden alfabético por apellido de sus servidores públicos, durante los tres días hábiles siguientes al día de pago, manteniendo los datos publicados cuando menos seis años y en su caso además, con sistema de búsqueda; y

X. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de Administración derivadas del presente Reglamento que no requieran la intervención de otra autoridad.

CAPÍTULO III

Programa para la Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales y Servicios Personales

Artículo 8.

1. El Programa para la Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales deberá:

I. Procurar el aprovechamiento eficiente, eficaz y transparente de los recursos humanos con que cuenta el Congreso del Estado;

II. Promover el cumplimiento gradual y la incorporación de todo el personal con nombramiento definitivo al servicio Profesional Legislativo; e,

III. Implementar acciones para la mejor administración, promoción, capacitación, desempeño y desarrollo profesional del personal.

Artículo 9.

1. La contratación de servicios profesionales por honorarios deberá estar sujeta a la disponibilidad presupuestal en la partida correspondiente; y restringirse a casos excepcionales por razón de especialización o competencias y se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de este Reglamento.

2. Asimismo, deberá publicarse en la página web oficial del Congreso del Estado, el contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado.

Artículo 10.

1. El Poder Legislativo no podrá otorgar donativos de ninguna especie, con dos excepciones;

I. Los bienes muebles que salgan del inventario por causa justificada mediante acuerdo de la Comisión de Administración; y

II. La producción bibliográfica que genere el Congreso del Estado, siempre y cuando sea destinado a institucionales sin fines de lucro, por acuerdo del Comité de Biblioteca, Archivo y Editorial.

Artículo 11.

1. Cualquier donativo que realicen los diputados será con sus recursos propios.

CAPÍTULO IV

Programa para la Austeridad y Ahorro

Artículo 12.

1. El Programa de Austeridad y Ahorro deberá:

I. Establecer criterios para el ejercicio de los capítulos de gasto relativos a Servicios Generales, Materiales y Suministros y Bienes Muebles e Inmuebles conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento;

II. Incluir lineamientos para la aplicación gradual de una política de reducción en el uso de papel, promoviendo la reutilización, reciclaje y máximo aprovechamiento de este recurso, así como el uso de medios electrónicos de comunicación;

III. Incorporar una política de ahorro de agua y energía en las instalaciones del Congreso del Estado;

IV. Incluir lineamientos para ser considerados en el Programa Anual de Adquisiciones que apruebe el Comité de Adquisiciones procurando el mayor ahorro posible de recursos; y

V. Establecer indicadores donde se establezcan metas de ahorro.

Artículo 13.

1. Los vehículos oficiales del Congreso deberán registrarse bajo los siguientes criterios:

I. Deberán tener rotulados de manera visible en el exterior de la unidad que es un vehículo para el servicio del Congreso del Estado de Jalisco así como el número telefónico para presentar quejas, que será el correspondiente al número directo o el número del conmutador y la extensión de la Secretaría General;

II. Deberá llevarse una bitácora de uso y servicio, así como controles administrativos sobre el resguardo del vehículo y los horarios del servicio; y

III. El uso del vehículo deberá restringirse a días hábiles y dentro de los horarios oficiales, de manera excepcional se permitirá el uso y resguardo de la unidad fuera de éstos, siempre que exista una autorización de la Secretaría General donde se justifiquen los motivos de la excepción.

Artículo 14.

1. El diseño de la papelería oficial se registrará de acuerdo a la identidad oficial del Congreso., La impresión a colores se utilizará sólo para la comunicación externa del Poder Legislativo y la impresión monocolor será para comunicaciones hacia el interior.

2. La papelería personalizada queda restringida solo a tarjetas de presentación para los diputados, el Secretario General y los directores de área.

Artículo 15.

1. Todo lo concerniente a viajes y el pago de los gastos llevados con cargo al Presupuesto del Congreso, deberá ser validado por la Secretaría de General, mediante un oficio de comisión donde conste el nombre completo de los servidores públicos comisionados, su cargo, así como la duración, el lugar y el motivo de la comisión.

2. En el caso del párrafo anterior, a más tardar el tercer día hábil posterior a la fecha de conclusión de la comisión, los servidores públicos deberán rendir un informe pormenorizado y por escrito en el que se especifique el objeto de su viaje, resultados y gastos comprobados con la factura, mismo que deberá ser publicado en la página Web oficial del Congreso del Estado como parte de la información fundamental.

3. Los viáticos se otorgarán conforme al tabulador aprobado por la Comisión de Administración.

Artículo 16.

1. La Secretaría General y las direcciones a su cargo podrán contar con un fondo revolvente para necesidades urgentes bajo la responsabilidad de sus titulares, mismos que serán restituidos mediante la comprobación respectiva.

2. Los titulares deberán entregar a la Comisión de Administración las facturas a nombre del Congreso, junto con un informe pormenorizado donde expliquen el concentro del gasto y la relación que guarda con una necesidad institucional.

Artículo 17.

1. En lo relativo a los gastos de los comités y comisiones se estará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

2. Los gastos para la celebración de foros, consulta o actos públicos se regirá con base a lo siguiente:

I. Las comisiones, los comités y los diputados podrán solicitar el apoyo con los recursos materiales y humanos con que cuenta el Congreso;

II. Si las comisiones y comités requieran de erogaciones adicionales, podrán efectuarlas con cargo a la asignación presupuestaria de la propia comisión; y

III. Si los diputados requieren erogaciones adicionales, deberán cubrirlos con recursos propios.

CAPITULO V

Denuncias y sanciones

Artículo 18.

1. Toda persona podrá denunciar cualquier acto, hecho u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento, ante la Secretaría General.

Artículo 19.

1. Los servidores públicos que cumplan con las disposiciones de este reglamento se sancionaran conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco o la Ley para Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo legislativo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea y su vigencia será indefinida.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Legislativo al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, para los efectos su publicación, de conformidad con el artículo 8, fracción II, de la Ley del periódico Oficial del Estado de Jalisco.

TERCERO. La Secretaría General, con el apoyo de las direcciones competentes, deberá preparar los proyectos de programas y demás documentos que le corresponde elaborar, conforme a lo establecido por este Reglamento y remitirlo a la Comisión de Administración, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo legislativo.

CUARTO. La Secretaría General realizará un listado de bienes susceptibles de ser enajenados por ser improductivos, obsoletos u ociosos, mismo que será remitido a la Comisión de Administración, para que autorice su desincorporación y enajenación, así como el método para realizar ésta última.

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 22 de noviembre de 2016

**LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

Dip. Hugo Contreras Zapeda

Dip. Salvador Arellano Guzmán

Dip. Hugo Rene Ruiz Esparza Hermosillo

Dip. Liliana Guadalupe Morones Vargas

Dip. Edgar Osvaldo Bañales Orozco

Dip. Juana Ceballos Guzmán

Dip. Erika Elizabeth Ramírez Pérez

Dip. Augusto Valencia López

Dip. Ramón Demetrio Guerrero Martínez

Dip. Felipe de Jesús Romo Cuellar

Dip. Saúl Galindo Plazola

Dip. José García Mora

Reglamento de Austeridad y Ahorro del Congreso del Estado de Jalisco

APROBACIÓN: 6 de diciembre de 2016

PUBLICACIÓN: 15 de diciembre de 2016 sec. III.

VIGENCIA: 16 de diciembre de 2016